

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL

HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Ibagué Tolima., Diciembre Primero (01) de Dos Mil Veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 73001418900520180050900.
Demandante: COASMEDAS.
Demandado: JOHN EDUARD LIZCANO BARRERA.

En atención a lo solicitado por la parte demandante, en escrito que antecede, solicitando se adicione al auto de mandamiento de pago de fecha 29 de noviembre de 2018, las pretensiones de la demanda que se omitieron librar, que a continuación se relacionan.

La suma de (\$15.079.958.00), como capital representado en el pagare N°. 286443, más los intereses moratorios de estos, y por concepto de intereses corrientes la suma de (\$2.775.694.00).

Ahora bien, revisado el informativo, se avizora que por error involuntario se omitieron en auto del 29 de noviembre de 2018, librar las sumas de dinero referenciadas, no obstante a lo anterior, la parte interesada guardo silencio al respecto, y procedió a desplegar las actuaciones tendientes a notificar la providencia en mención, aun con el yerro con el que este contaba.

En razón a lo anterior, el día 29 de agosto de 2019, la parte demandada JOHN EDUARD LIZCANO BARRERA, se notificó personalmente en la secretaria del despacho, como quiera que el ejecutado no pago ni excepciono, la parte actora en memorial del 11 de octubre de 2019, solicito se ordenara continuar adelante con la ejecución.

Consecuentemente, el despacho mediante auto del 18 de junio de los corrientes, ordeno seguir adelante la ejecución y se practicara la liquidación conforme al mandamiento de pago, proveído que no tuvo reparo alguno por las partes, razón por la cual goza con sello de ejecutoria.

Por lo atrás anotado, no es procedente, adicionar las sumas requeridas por la actora, toda vez que el proceso ya cuenta con auto que ordena seguir adelante la ejecución.

En gracia de discusión, la adición de las providencias tienen cabida cuando, se hace dentro del término de la ejecutoria del mismo, en el caso del auto que admite la demanda y libra mandamiento de pago, la parte actora, conto con el termino suficiente para solicitar, bien sea una aclaración, corrección, adición o reforma a la demanda, razón por la cual se niega lo pretendido por improcedente.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL IBAGUE-TOLIMA

ESTADO La providencia anterior se notifica por estado No. 069 fijado en la secretaría del juzgado hoy 02-12-2020 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ